

No al Portezuelo
en manos de Mendoza

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN
ES PAMPEANO

PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SANTA ROSA,

08 MAY 2025

VISTO:

El Expediente N° 4319/2025 caratulado: "SECRETARIA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO S/ HOMOLOGACION ACUERDO PARITARIO CCT 130/25-DISTRITO PAMPA ENTRE FAECYS Y CAC, CAME Y UDECA.-" y

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de mayo del corriente año, el Secretario General del Centro de Comercio de Santa Rosa (L.P), adjunta Acuerdo paritario suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y las Cámaras empresarias, CAC, CAME y UDECA;

Que solicita la homologación del mismo a éste Organismo;

Que analizadas las actuaciones por Asesoría Letrada Delegada, se elaboró Dictamen N° 52/25 el cual es compartido por el suscripto;

Que según el Dictamen referido... "Respecto del Acuerdo celebrado en fecha 29 de abril del año 2025, entre los representantes del Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y las Cámaras empresarias, CAC, CAME y UDECA; en virtud de haber un acuerdo de partes y no contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, esta Asesoría Delegada estima que correspondería homologarse dicha acuerdo celebrado entre las partes";

Que el suscripto, conforme lo previsto por Art. 15, ss., está facultado para resolver la cuestión;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Homologar el Acuerdo Paritario que a continuación se transcribe:
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2025, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) los Sres. Armando CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Alfredo BELIZ, y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por la parte empresaria lo hacen los Sres. Natalio Mario GRINMAN y Raúl Marcelo ELIZONDO y los Dres. Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, Pablo DEVOTO y el Lic. Gonzalo DE LEÓN por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (C.A.C.), con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36. Por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), los Sres. Ricardo DIAB y los Dres. Juan Pablo DIAB, Vicente LOURENZO y Julián JAJURIN, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 452. Por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES DE BUENOS AIRES (U.D.E.C.A.), el Sr. Alberto RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y el Dr. Carlos ECHEZARRETA, con domicilio en Rivadavia 933, 1er piso.

PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Las partes reconocen su legitimación y representación para negociar colectivamente en el marco del CCT 130/75 y ratifican los acuerdos anteriores. ACUERDAN: PRIMERO: Incrementar en forma escalonada descendente un 5,4% no remunerativo sobre las remuneraciones básicas del CCT 130/75, conforme las escala salariales adjuntas-----

1,9% en abril 2025, 1,8% en mayo 2025, 1,7% en junio 2025

SEGUNDO: Los incrementos se liquidarán como "Incremento No Remunerativo – Acuerdo Abril 2025". Se incluirán para el cálculo de:

Presentismo (Art. 40 CCT 130/75)-----

Antigüedad (Art. 24 CCT 130/75) También se establece una suma fija no remunerativa: \$35.000 en abril 2025, \$40.000 en mayo 2025 \$40.000 en junio 2025 (a incorporarse al básico en julio 2025)

Proporcional para jornada reducida.-----

TERCERO: Vigencia del acuerdo: 1 de abril al 30 de junio de 2025. Los incrementos se incorporan al básico de la siguiente manera: Abril 2025 con haberes de mayo, Mayo 2025 con haberes de junio Junio 2025 con haberes de julio-----

CUARTO: Reunión en julio 2025 para revisar escalas. En caso de nuevos aumentos, serán no remunerativos y no acumulativos.

QUINTO: Proporcionalidad de montos para trabajadores con jornada reducida o ausencias injustificadas.-----

SEXTO: El acuerdo no es vinculante para Río Grande, Tierra del Fuego, aunque las sumas mínimas se reconocen. Se convocará a actores locales en 45 días para evaluar adicionales zonales.-----

SÉPTIMO: Los incrementos no son compensables con aumentos anteriores, salvo que hayan sido otorgados desde el 1 de enero de 2025 a cuenta del presente acuerdo. En caso de ajustes estatales durante la vigencia del acuerdo, podrán ser absorbidos mediante negociación colectiva.-----

OCTAVO: Se recomienda a las empresas que pagan adicionales fijos y permanentes por fuera del CCT 130/75 adecuar dichos suplementos según los incrementos actuales.-----

NOVENO: Se mantienen vigentes las cláusulas del acuerdo del 5 de abril de 2024, salvo modificaciones expresas del presente.-----

DÉCIMO: La validez del acuerdo está sujeta a su homologación por la Secretaría de Trabajo de la Nación. Mientras se aguarda dicha homologación, los empleadores podrán pagar con mención "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo Abril 2025".-----

Artículo 2º.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.-

RESOLUCIÓN N°

74

/25.-



Dr. MARCELO PEDEHONTAA
SECRETARIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO